



REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO

Diplomado en Medicina Tradicional China mención Acupuntura

El presente reglamento establece las normas generales que regulan los derechos y deberes de los alumnos que se encuentran matriculados en el Programa de Medicina Tradicional China mención Acupuntura, de ahora en adelante 'el diplomado'; que imparte para estos efectos la Escuela Neidan, de ahora en adelante la "Institución" y/o la 'Escuela'.

I

DE LA CALIDAD DE ALUMNO REGULAR

Artículo 1. Los alumnos pueden tener la calidad de: a) alumnos regulares; y b) alumnos libres.

Artículo 2. Es alumno regular aquella persona que, habiendo sido aceptada por la Escuela para participar de su Programa de Estudios en Medicina Tradicional China por los procedimientos de admisión, se incorpora oficialmente a ella para cursar el programa académico conducente a la titulación en Medicina Tradicional China (Acupuntura).

El alumno regular conservará esa calidad durante todos los periodos académicos necesarios para aprobar las actividades curriculares contempladas en su plan de estudio, salvo que se extinga su derecho a continuar en ella, por alguna de las razones previstas en este reglamento. Sin perjuicio de lo antes señalado, durante el periodo en que un alumno tenga vigente una suspensión, postergación o anulación de actividades académicas, los certificados y demás documentos que den cuenta de dicha calidad, harán expresa mención de la circunstancia de encontrarse con suspensión, postergación o anulación de actividades académicas.

Por su parte, en el caso de los alumnos que con posterioridad a su egreso deban cumplir una o más actividades curriculares necesarias para la obtención del título, conservarán la calidad de alumno regular hasta la aprobación de dicha o dichas actividades y siempre que no se haya extinguido su derecho a realizarlas. En ese caso, el certificado que dé cuenta de la calidad de alumno regular mencionará expresamente la condición de egresado.

Artículo 3. Es alumno libre la persona autorizada para participar del Diplomado con el objeto de cursar gratuitamente el Plan de Estudios respectivo o actividades curriculares de un programa académico específico.

Artículo 4. El alumno libre no puede optar a la titulación, a menos que adquiriera la calidad de alumno regular, sin perjuicio del derecho a obtener certificados por los cursos o actividades curriculares específicos que realice.



Artículo 5. Durante su vida académica, todo alumno deberá tener salud y conducta compatibles con su programa académico y con la normal convivencia dentro de la comunidad académica.

Artículo 6. La calidad de alumno regular se pierde por haber incurrido el alumno en alguna de las causales de eliminación previstas en este reglamento, las que producirán sus efectos de pleno derecho y sin necesidad de dictar una resolución respecto del alumno afectado por ella, sin perjuicio del derecho que le asiste a este último de ser notificado oportunamente.

El alumno regular que al inicio de cada periodo académico no ha entregado a la Escuela la documentación que por ésta es requerida para la conformación de su expediente, o que no haya formalizado el pago del arancel, en ambos casos dentro de los plazos establecidos para ello, se entenderá que ha hecho abandono del Diplomado y se le eliminará administrativamente del mismo sin que sea obligatorio para la Escuela notificar al alumno de su eliminación pues ésta se entenderá producida ipso facto.

El alumno eliminado administrativamente podrá, por una sola vez dentro del plazo de quince días corridos desde la fecha en que se le notificó la eliminación (si la hubiese), presentar una solicitud de excepción para efectos que se reconsidere la sanción de eliminación.

Artículo 7. Son causales de eliminación del Diplomado: a) no haber aprobado el examen anual, no obtener la nota mínima anual de aprobación (4,0), y/o no obtener la nota mínima de egreso (5,0); b) no cumplir el porcentaje anual mínimo de asistencia de 70% para las clases teóricas y de 100% para las instancias prácticas; c) estar en mora durante un período superior a dos meses académicos consecutivos; d) no haberse reincorporado dentro del periodo académico correspondiente tras finalizar el plazo de congelamiento; e) no haber suscrito el contrato de matrícula relativo al período académico correspondiente; f) no haber formalizado y comunicado a la Escuela el pago de la matrícula dentro del plazo de 24 horas contadas desde la fecha de suscripción del Contrato de Matrícula; g) causar grave ofensa contra funcionarios de la institución o sus estudiantes; h) atentar contra la integridad física o psíquica de funcionarios o estudiantes de la institución; i) causar daños, hurto o robo a la propiedad de la institución, de sus funcionarios o de los demás estudiantes; j) proporcionar antecedentes falsos o erróneos durante el proceso de matrícula o durante la vigencia del Diplomado; k) facilitar a terceros sin autorización expresa de la Escuela, las Credenciales de Acceso al Campus Virtual y/o el material académico de la institución tales como diapositivas y/o grabaciones de clases, guías de estudio, apuntes, archivos con extensión .PDF, etc.; y l) no entregar a la Escuela, dentro de los plazos establecidos para ello, la documentación a que se refiere el inciso segundo del artículo anterior.

Artículo 8. La eliminación, por cualquier causa, no libera al alumno del cumplimiento de las obligaciones y compromisos económicos contraídos con la Institución para el respectivo período académico, no procediendo devolución alguna por concepto de matrícula y arancel correspondiente.



II

DE LA ADMISIÓN

Artículo 9. Para ingresar como alumno regular al Diplomado las vías son las que siguen: a) Admisión regular, cuyo proceso inicia una vez que la Institución lo ha comunicado formalmente a través de su Sitio Web (www.escuelaneidan.cl) y que finalizará 24 horas antes del inicio de la primera clase; b) Admisión Extraordinaria, la que iniciará 24 horas anteriores al inicio de la primera clase y que finalizará sesenta días posteriores a esa primera clase; y c) Admisión Especial, mediante la cual la Institución podrá acceder voluntariamente a matricular en el Diplomado a una persona durante cualquier época del año dadas las circunstancias excepcionales que ameriten el caso siempre y cuando haya sido solicitado expresamente por el beneficiario.

Será de exclusiva responsabilidad del alumno que ingrese al Diplomado en un proceso de admisión extraordinario o especial, el ponerse al día con las unidades de estudio, clases, actividades y evaluaciones del período al que se incorpora tardíamente.

Artículo 10. No podrá ingresar como alumno regular al Diplomado: a) Quien, en virtud de una sanción disciplinaria haya sido expulsado con anterioridad por la Institución; b) Quien no cuente con salud compatible con la actividad objeto del Diplomado; c) Extranjeros que no posean residencia definitiva en el país, salvo que se encuentren en vías de regularizar dicha situación, d) personas menores de 18 años; e) personas con escolaridad obligatoria incompleta, salvo que se encuentren en vías de regularizar dicha situación; y f) personas que mantengan obligaciones vencidas para con la institución. Comprobada la infracción a una o más de estas disposiciones se cancelará inmediatamente la matrícula.

Artículo 11. Podrán ser admitidas al Diplomado todas las personas mayores de 18 años, que tengan su escolaridad obligatoria completa y salud compatible con la actividad objeto del Diplomado.

El alumno admitido por la Escuela en concordancia con este Reglamento tendrá la obligación de identificarse siempre con su nombre legal. Para estos efectos se entenderá por nombre legal el primer nombre y todos los apellidos que figuren en la cédula nacional de identidad correspondiente.

La Escuela no se encuentra autorizada para emitir certificados, habilitar cuentas, permitir el ingreso a clases, etc., sino sólo en los términos a que se refiere en inciso anterior.

III

DEL PROCESO DE MATRÍCULA

Artículo 12. La institución realiza su proceso de admisión a través de su Plataforma Electrónica habilitada en www.escuelaneidan.cl. Las solicitudes de matrícula efectuadas mediante dicha plataforma son válidas sólo una vez que la Escuela ha acreditado y confirmado el pago respectivo.



El alumno tiene la obligación de enviar a la Escuela (al correo electrónico facturacion@escuelaneidan.cl), en tiempo y forma oportuna, todos y cada uno de los comprobantes de los pagos realizados. Los pagos sólo se entenderán válidamente efectuados cuando la Escuela haya tomado conocimiento de éstos y los haya consignado en sus sistemas.

Es de exclusiva y única responsabilidad del alumno cerciorarse de que la Escuela haya tomado conocimiento de sus pagos en tiempo y forma, y que ésta los haya consignado en sus sistemas. La Escuela tendrá el derecho de imputar al alumno como pago no realizado cualquier transacción de la cual no se haya recibido el respectivo comprobante dentro del período en que debía cumplirse tal obligación.

Cada vez que la Escuela confirme un pago enviará al e-mail del alumno un correo electrónico con la confirmación de su pago. Todos los pagos recibidos dentro de un mes calendario, serán procesados y eventualmente confirmados dentro de los primeros diez días del mes siguiente, así, la boleta de un pago recibido, por ejemplo, en abril, será emitida dentro de los primeros diez días del mes de mayo. Con todo, el alumno podrá acceder siempre a su Cartola Histórica de Pagos y descargar sus boletas/facturas desde la Intranet de la Escuela.

Los postulantes al Diplomado deberán ceñirse, en cada período académico, al proceso de admisión y matrícula en la forma y plazos que fije la Institución.

Quedarán privados de su derecho a matrícula aquellos alumnos que: a) Hayan perdido su condición de alumno regular; b) Quienes se encuentren en mora respecto de cualquier exigencia establecida por la Institución, asociada a la matrícula y/o arancel del período académico anterior y/o a talleres prácticos presenciales u otras actividades académicas de carácter obligatorias; c) quienes hayan reprobado el período académico anterior; d) quienes no cumplan con el porcentaje mínimo de asistencia del periodo académico anterior; y e) quienes tengan documentación pendiente de entrega a la Escuela.

Artículo 13. Los valores de matrícula y arancel respectivos serán determinados anualmente por la Dirección Ejecutiva de la Institución. El arancel deberá ser pagado siempre por mes anticipado a cada clase o período académico. En casos justificados, la Institución podrá, excepcionalmente, efectuar rebajas o condonaciones del arancel y/o de la matrícula adeudada.

Artículo 14. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8, el alumno que se atrase en el pago de una o más cuotas del arancel, quedará suspendido de las actividades académicas que se efectúen dentro del período en el cual se mantiene vigente la mora, perdiendo de plano su derecho a participar de las clases teóricas, instancias prácticas, del acceso al Campus Virtual, así como tampoco podrá obtener certificados ni rendir evaluaciones las que en cuyo caso se entenderán para todos los efectos como no rendidas.



IV

DEL PROGRAMA DE ESTUDIO

Artículo 15. El Programa de Estudio del Diplomado en Medicina Tradicional China mención Acupuntura se encuentra estructurado conforme las sugerencias de la Organización Mundial de la Salud y al marco regulatorio nacional vigente. El mismo se encuentra dirigido a toda persona que posea un profundo interés en el área de la medicina integrativa sin necesidad de requerir experiencia previa.

El Programa de Estudio del Diplomado posee un total de 2.000 horas académicas distribuidas de la siguiente manera:

- 900 horas de fundamentos de Medicina Tradicional China, Acupuntura y Moxibustión;
- 250 horas de Ciencias de Salud Occidental;
- 250 horas de Cultura Tradicional China y Herramientas de Formación Complementaria; y
- 600 horas de práctica clínica.

Artículo 16. El Programa del Diplomado se denomina '*Regular*' cuando las 2.000 horas de formación abarcan seis semestres y, en consecuencia, su estudio contempla un total de tres años académicos.

Artículo 17. El Programa del Diplomado se denomina '*Intensivo*' cuando las 2.000 horas de formación abarcan cuatro semestres o seis trimestres y, en consecuencia, su estudio contempla un total de dos años académicos.

Artículo 18. El año académico inicia en el mes de marzo y concluye el 30 de diciembre de cada año.

Artículo 19. El Programa de Estudio se distribuye en cinco módulos teórico-prácticos que son: Módulo de Medicina China, módulo de Acupuntura, módulo de Ciencias de Salud Occidental (Ciencias Biomédicas), módulo de Herramientas de Formación Complementaria; y un módulo de Práctica Clínica.

Artículo 20. El Programa de Estudio del Diplomado se imparte en las siguientes modalidades: a) modalidad presencial: sus contenidos tanto teóricos como prácticos son impartidos mediante jornadas presenciales; esto sin perjuicio de los recursos multimedia que la Escuela pueda poner a disposición del alumno para complementar tales contenidos tales como guías, apuntes, videos de apoyo, evaluaciones o exámenes, entre otros; b) modalidad semi-presencial: sus contenidos teóricos son impartidos vía Webinars (clases sincrónicas por videoconferencia) y/o unidades de estudio complementario (asincrónicas) asignadas en el Campus Virtual de la institución, mientras que sus contenidos prácticos son impartidos en talleres presenciales mensuales; y c) modalidad Online: sus contenidos teóricos son impartidos vía clases sincrónicas por videoconferencia y/o unidades de estudio complementario (asincrónicas) dispuestas en el Campus Virtual, y cuyos talleres prácticos mensuales han sido aplazados durante el primer y segundo año para ser realizados de manera presencial junto con la Práctica Profesional durante el tercer año académico.



V

DEL CAMPUS VIRTUAL

Artículo 21. El Campus Virtual es una plataforma tecnológica, un espacio digital, que sirve de apoyo al proceso de aprendizaje en el Diplomado. En este entorno educativo la escuela habilita el material de estudio complementario, las evaluaciones, y distintos recursos multimedia a favor del alumno.

Es completa y única responsabilidad del alumno revisar en el Campus Virtual los Programas de las Asignaturas de manera anticipada a cada clase o taller, pues en ellos se encuentra toda la información de las distintas actividades académicas que integran la asignatura, así como sus evaluaciones y requerimientos que deben cumplir los alumnos dentro de dicha asignatura.

Artículo 22. Las Credenciales de Acceso al Campus Virtual son personales, indelegables e intransferibles.

El alumno podrá hacer ingreso al Campus Virtual a partir del primer día de marzo y hasta treinta días posteriores al cierre del año académico.

Artículo 23. Para acceder a los contenidos del Campus Virtual será responsabilidad del alumno contar con un dispositivo de acceso a Internet, preferentemente un Ordenador con sistema operativo Windows y Google Chrome como navegador.

Es obligación del alumno mantener su dispositivo actualizado, con los antivirus, navegadores, controladores, procesador, memoria RAM, sistema operativo y conexión a internet adecuados que le permitan una correcta navegación, visualización y acceso a los contenidos.

Artículo 24. El alumno reconoce que el Campus Virtual es una plataforma tecnológica dispuesta en favor de su estudio, y que la Escuela no puede garantizar la continuidad en su funcionamiento, puesto que como cualquier plataforma tecnológica es susceptible de sufrir interrupciones debido a causas ajenas a la voluntad de la Institución tales como cortes en el suministro eléctrico, fallas de programación, mantenimiento técnico, etc.; por tanto, el alumno reconoce y acepta que esta plataforma no está libre de sufrir interrupciones durante el período académico.

Con todo, en caso de interrupción en el suministro de la plataforma a que se refiere este artículo, cuya duración sea superior a tres días hábiles, la Escuela estará facultada para facilitar a los alumnos el material académico que determine necesario en la forma, formato y fecha que estime convenientes.

Artículo 25. Los contenidos del Campus Virtual forman parte del Programa de Estudios del Diplomado y sus unidades son de carácter obligatorio para el alumno. Los contenidos habilitados en el Campus Virtual sólo se mantendrán vigentes durante el año académico respectivo.

El alumno que no haya completado todos los contenidos establecidos a su favor en el Campus Virtual y que digan relación con el Plan de Estudios que esté cursando no podrá presentarse a Examen de



final de año salvo caso fortuito o fuerza mayor que justifique el incumplimiento total o parcial del alumno y que haya sido aceptado por la dirección superior de la Institución.

Se exceptúan de la disposición anterior las grabaciones de las clases sincrónicas para aquellos alumnos que figuran como presentes en la nómina de asistencia de dichas clases.

Artículo 26. Las grabaciones de clases sincrónicas serán habilitadas en el Campus Virtual dentro del plazo de doce a setenta y dos horas posteriores a la realización de la misma.

Artículo 27. Las diapositivas de clase estarán disponibles en el Campus Virtual, en formato con extensión PDF, con una anticipación de una o dos semanas anteriores a cada clase. Es deber del alumno estudiar los contenidos de tales diapositivas con la debida anticipación que garantice una adecuada comprensión y aprendizaje de estos, a fin de que la clase constituya una instancia para solventar dudas e inquietudes y permita así una mayor profundización respecto de tales contenidos.

Artículo 28. La Escuela pondrá cada año a disposición del alumno un tutor académico, quien será el responsable de guiarle en su proceso de aprendizaje. Todo alumno tiene derecho a formular por escrito al tutor académico consultas relacionadas tanto con los contenidos vistos en clases, como con los contenidos complementarios del Campus Virtual. Esta formulación deberá realizarse exclusivamente en el 'Foro para Consultas' habilitado en el Campus Virtual de la Escuela.

El tutor tendrá un plazo de cinco días hábiles para dar respuesta a las inquietudes del alumno, dicha respuesta será pública y quedará disponible en el 'Foro para Consultas'.

VI

NORMAS DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 29. Es completa responsabilidad del alumno presentarse de forma puntual en cada una de las clases e instancias prácticas correspondientes.

Se entiende que el alumno no se ha presentado puntualmente cuando han transcurrido más de cinco minutos desde la hora de inicio programada para la actividad respectiva.

Artículo 30. El docente estará facultado para no autorizar el ingreso a clases y/o las instancias prácticas al alumno que no se ha presentado puntualmente a ella.

Respecto de las clases sincrónicas es completa obligación del alumno asegurarse de conectarse a la aplicación "Zoom" con su nombre real en conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 11 de este reglamento. En consecuencia, sólo serán admitidos a clase aquellos alumnos que se conectan con el nombre que figura en la nómina de asistencia. Es responsabilidad del alumno verificar que se está conectando a la clase con su nombre real.



Artículo 31. Para garantizar una exposición clara y sin interrupciones en la clase sincrónica, el docente y/o el moderador de la reunión en su caso, tendrán el derecho de silenciar los micrófonos de los alumnos que no se encuentren apagados y que interfieran negativamente durante la exposición.

Artículo 32. Es completa responsabilidad del alumno presentarse a las instancias prácticas en condiciones de salud óptimas y haciendo uso de su delantal, uniforme o chaqueta clínica.

Artículo 33. El docente estará facultado para no autorizar el ingreso a las instancias prácticas al alumno que no vista su delantal, uniforme o chaqueta clínica, así como a quienes no se encuentren en buen estado de salud.

Se entiende que el alumno no posee condiciones óptimas de salud cuando presenta síntomas, signos, condiciones físicas o mentales, que afectan a su bienestar general y/o al de sus compañeros, o cuando su capacidad motriz se encuentra aparentemente disminuida, o cuando presenta un cuadro vírico o infeccioso contagioso que pudiese poner en riesgo la salud de sus compañeros tales como resfrío, gripe, infecciones gastrointestinales, escabiosis, micosis, etc.

Artículo 34. En su calidad de profesional auxiliar de la salud en formación, es completa obligación del alumno presentarse a las instancias prácticas con las uñas cortas, el cabello tomado, y sin accesorios que interfieran en la correcta aplicación de las terapias tales como piercings, aros, etc.

Artículo 35. El alumno que en virtud de los artículos anteriores no ha sido autorizado para ingresar a una clase o instancia práctica, para todos los efectos será tenido por inasistente.

VII

DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 36. Se entiende por evaluación académica el proceso que busca medir el aprendizaje del estudiante, mediante instancias que pueden ser formativas y/o sumativas, realizadas a través de un procedimiento permanente y sistemático.

Artículo 37. Son procedimientos de evaluación los que permiten medir el logro de los objetivos de aprendizaje y/o adquisición de competencias, existiendo entre otros, los siguientes: pruebas orales, exposiciones, debates, pruebas escritas, informes de investigación, etc.

Artículo 38. Los resultados de cada evaluación serán expresados en notas, de acuerdo con la siguiente escala de calificaciones: a) 7,0 = Sobresaliente; b) 6,0 = Muy Bueno; c) 5,0 = Bueno; d) 4,0 = Suficiente; e) 3,0 = Menos que suficiente; f) 2,0 = Deficiente; y g) 1,0 = Muy deficiente.

La nota 4,0 corresponde al mínimo de aprobación de una asignatura o actividad curricular y ella supone el cumplimiento satisfactorio de, a lo menos, el 60% de los objetivos fijados.



Excepcionalmente, la dirección superior de la Institución podrá autorizar para una evaluación o situación específica una escala de cumplimiento diferente a la establecida anteriormente

Artículo 39. La nota mínima de probación de cada año académico es 4,0. La nota mínima de aprobación del Diplomado es 5,0.

El alumno que ha reprobado más de cinco asignaturas dentro de un mismo año académico, independiente de su nota final anual, se entenderá para todos los efectos como reprobado y, en consecuencia, deberá repetir nuevamente el año reprobado. El alumno que ha reprobado un año académico tendrá derecho a repetirlo por una única vez, asumiendo los costos y cargas académicas correspondientes que irroque el nuevo año.

A continuación, se muestra una Tabla explicativa con el detalle de las ponderaciones:

CERTAMEN I	CERTAMEN II	DESARROLLO DE CASOS CLÍNICOS	TAREAS Y TRABAJOS	CONTROLES PARCIALES	CONTROL SORPRESA
20%	20%	10%	10%	30%	10%
NOTA DE PRESENTACIÓN AL EXAMEN ANUAL					

NOTA DE PRESENTACION AL EXAMEN ANUAL	NOTA DEL EXAMEN ANUAL
60%	40%
NOTA FINAL ANUAL	

PROMEDIO DE NOTAS FINALES ANUALES	NOTA DE LA PRÁCTICA CLÍNICA
60%	40%
NOTA DE EGRESO - TITULACIÓN	

Artículo 40. La nota mínima de aprobación para cada evaluación es 4,0. Los alumnos sólo pueden presentarse a examen con nota 3,5 en adelante. No existe posibilidad de eximirse de un examen.

Los exámenes anuales son retroactivos y, en consecuencia, contemplan todos los contenidos del período académico actual y de los períodos académicos anteriores inclusive.

Todo examen anual tiene el carácter de reprobatorio y, en consecuencia, el alumno que ha obtenido una calificación inferior a 4,0 en su examen, aun cuando el promedio anual es igual o superior a 4,0,



habrá reprobado el año y no podrá continuar con el Diplomado en concordancia con lo dispuesto en la letra 'A' del artículo séptimo de este Reglamento.

Artículo 41. Sólo son evaluados los alumnos que se encuentren formalmente inscritos en el Diplomado y que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones arancelarias.

Artículo 42. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el docente a cargo de una actividad evaluativa podrá interrumpir la evaluación respecto del alumno sorprendido cometiendo una falta de honestidad académica o en posesión de instrumentos o medios que hagan presumir la comisión de ella. En esta situación, el docente responsable de la actividad académica podrá calificar con la nota mínima (1,0) dicha evaluación; la misma facultad le corresponderá respecto de aquellas evaluaciones en las cuales detecte que se ha incurrido en falta de honestidad para su realización. El docente deberá informar de este hecho a la Institución, con el objeto de que la falta sea debidamente registrada en la ficha curricular del alumno.

Artículo 43. El alumno que compartiere o difundiere por cualquier medio, los contenidos de una evaluación, será calificado o recalificado en su caso con nota 1,0, y será eliminado del Diplomado conforme a lo dispuesto en la letra 'k' del artículo 7 de este reglamento.

Artículo 44. Aquellos alumnos que no se presenten a una evaluación serán calificados con nota 1,0. Esta norma no será aplicable a aquellos alumnos que hayan convalidado el módulo de Ciencias de Salud Occidental.

Artículo 45. Los alumnos tienen derecho a conocer el resultado de sus evaluaciones y a recibir la retroalimentación del docente. El alumno podrá conocer en todo momento el registro oficial de sus calificaciones ingresando al Campus Virtual de la Escuela con sus Credenciales de Acceso correspondientes.

Artículo 46. Los alumnos que hayan reprobado una asignatura podrán repetirla un máximo de tres veces en conformidad con los artículos 55 y 57 de este reglamento.

Los alumnos que obtengan una nota inferior a 4,0 en su promedio final anual podrán acceder a una evaluación de repechaje cuya fecha, modalidad y comisión será determinada por la dirección superior de la Institución y comunicada oportunamente a los estudiantes que corresponda. En caso de que el alumno apruebe el repechaje su nota final de aprobación será 4,0 independiente del resultado que haya obtenido en la evaluación.

Artículo 47. La Escuela pondrá a disposición de los alumnos el Calendario de Evaluaciones dentro del primer mes de cada año académico.

Artículo 48. Sólo en casos calificados la fecha fijada para efectuar una evaluación podrá ser modificada por la Dirección de la Institución.

Artículo 49. El alumno deberá rendir todas las evaluaciones en las fechas programadas, por lo que toda evaluación no rendida será calificada con nota 1,0. Por otra parte, el alumno que rinde una



evaluación deberá asumir la calificación obtenida en ella, sin que pueda alegar con posterioridad razones que le hubiesen permitido justificar su inasistencia a la misma.

Artículo 50. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el alumno que falte a una evaluación podrá justificar su inasistencia ante la dirección de la Institución sólo hasta 24 horas posteriores a dicha evaluación. Si la dirección de la Institución encuentra mérito en dicha justificación, regulará el procedimiento de recuperación de la evaluación respectiva, en caso contrario aplicará al alumno la calificación mínima (1,0).

En caso de que se constate falsedad o irregularidades en los antecedentes presentados para la justificación de inasistencia a evaluaciones, se rechazará la solicitud presentada o, si ella ya había sido aprobada, se dejará sin efecto la resolución correspondiente, sin perjuicio que, si los hechos lo ameritan, podrá someterse al alumno al procedimiento de investigación por eventual falta disciplinaria.

Artículo 51: El alumno que, habiendo iniciado una evaluación en el Campus Virtual, no ha podido rendirla o no ha podido completarla a causa de una falla técnica de la plataforma, o como consecuencia de un corte en el suministro de electricidad o de Internet, o respecto de cualquiera otra causa que no sea imputable al alumno; deberá acreditar y comunicar a Secretaría Académica dicha circunstancia a través de medios fidedignos e idóneos, dentro de las próximas 24 horas de ocurrido el impedimento. Se aceptarán como medios fidedignos e idóneos y sólo a título ilustrativo los siguientes: a) captura de pantalla, grabación de vídeo, certificado médico, etc.

El alumno que no habiendo comunicado y acreditado el impedimento conforme las normas del inciso anterior, será calificado con nota 1,0 sin posibilidad de apelación.

VIII

DEL REGISTRO DE ASISTENCIA Y CALIFICACIONES

Artículo 52. El alumno es responsable de registrar en cada clase su asistencia. Los alumnos que cursan instancias académicas presenciales deberán firmar la nómina de asistencia respectiva de la clase o taller al que asisten. Los alumnos que cursan clases sincrónicas deberán enviar al Chat de Zoom su nombre completo acompañado de la palabra “presente” (esto deberá efectuarse sólo mientras la grabación de la clase esté activa).

Artículo 53. Ningún alumno podrá alegar olvido, negligencia o desconocimiento respecto del registro de su asistencia.

Artículo 54. El alumno tendrá acceso en todo momento a los registros de asistencia y calificaciones que lleva la Escuela. Es de exclusiva responsabilidad del alumno verificar que su asistencia y calificaciones se encuentren al día en tales registros.



IX

DE LA RECUPERACIÓN DE CLASES Y/O TALLERES

Artículo 55. Las clases teóricas presenciales, así como los talleres prácticos mensuales, a los que el alumno por cualquier causa no haya podido asistir dentro del período académico correspondiente; podrán eventualmente recuperarse, sin ningún costo adicional, durante el año académico siguiente en la forma y oportunidad que la Escuela haya establecido según su planificación anual para dicho año académico.

Artículo 56. Si el alumno, por cualquier causa, no ha podido asistir a una clase sincrónica dentro del período académico correspondiente, podrá recuperar la asistencia perdida y los contenidos de dicha clase, sin ningún costo adicional, accediendo a la grabación de la misma, la cual estará disponible en el Campus Virtual de la Institución en los plazos que fija el artículo 26 de este Reglamento.

Artículo 57. Si el alumno, por decisión personal, solicitare a la Escuela que tenga a bien impartirle una actividad académica de manera exclusiva, personalizada y distinta a la forma y oportunidad establecida en los dos artículos precedentes; deberá enviar una solicitud formal y fundamentada a la Escuela, así como asumir los costos económicos que ante dicha eventualidad serán fijados por la Institución atendiendo a criterios como cantidad de horas solicitadas, disponibilidad docente, traslados, insumos, etc. Será facultativo para la Escuela aceptar o rechazar dicha solicitud conforme al mérito de los antecedentes que fundamentan la solicitud.

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, el alumno que deba recuperar alguna actividad académica, ya sea por cambio de modalidad o programa de estudio, por reprogramación de la fecha u hora, por no haber asistido en la fecha correspondiente, o por cualquiera otra causa, será siempre el único responsable de consultar con suficiente anticipación las nuevas fechas u horas en que éstas han sido programadas, no pudiendo alegar en consecuencia desconocimiento alguno de estas últimas fechas y horas aun cuando no mediare notificación previa por parte de la Escuela.

X

DE LA CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 58. Toda persona que cuente con un título profesional o técnico del área de la salud humana, expedido por Universidad, Instituto o Centro de Formación Técnica dentro del territorio nacional, podrá convalidar, previa autorización de la Escuela, las asignaturas del módulo de Ciencias de Salud Occidental y, en tal caso, eximirse de la asistencia a clases y de las evaluaciones respectivas en relación a tales asignaturas, en cuyo caso se entenderán aprobadas con nota 7,0.

Artículo 59. En caso alguno se podrán convalidar materias, unidades, módulos u horas de estudios en medicina china y/o acupuntura, cursadas en otras instituciones ajenas a la Escuela.



Artículo 60. Toda solicitud de convalidación deberá ser presentada a la Escuela durante los primeros quince días del mes de marzo del segundo año académico.

XI

SOLICITUDES DE CAMBIO DE SEDE, PROGRAMA Y MODALIDAD DE ESTUDIO

Artículo 61. Todo alumno podrá solicitar dentro del año académico a la Escuela, que se le considere tener a bien continuar sus estudios y completar el año académico en otra sede. Esta solicitud podrá presentarse en cualquier momento.

Artículo 62. Todo alumno podrá solicitar autorización a la Escuela para realizar un Taller Práctico en específico, en una sede distinta a la que le corresponde por matrícula. Esta solicitud deberá ser presentada formalmente a la Escuela, con una anticipación mínima de al menos 10 días anteriores a la fecha de realización del Taller correspondiente.

Artículo 63. Para presentar cualquiera de las solicitudes a que se refieren los dos artículos anteriores, serán requisitos mínimos los siguientes: a) Ser alumno regular del Diplomado al momento de presentar la solicitud; b) estar al día en las obligaciones arancelarias para con la Institución, y c) tener motivo real y suficiente que justifique el cambio.

Artículo 64. Toda solicitud de cambio de sede o de autorización para rendir un taller práctico en otra sede, será resuelta por la institución dentro del plazo de siete días hábiles contados desde la presentación de la solicitud. La Escuela resolverá de acuerdo con criterios objetivos y tomando en cuenta los cupos vacantes que haya en la sede de destino, el aforo o capacidad física de la sede o centro formador en su caso, y que dicho cambio efectivamente permita al alumno completar el Plan de Estudios del período académico respectivo según el Programa de Estudios del Diplomado.

Artículo 65. Si la solicitud es aceptada, el alumno deberá asumir cualquier cambio curricular o reglamentario que eventualmente se hubiere producido. El traslado o cambio de sede no implica alteración alguna en la situación o historial del alumno, quien, para todos los efectos, mantendrá los antecedentes académicos previos al traslado.

Artículo 66. El alumno que cursando el Programa Intensivo quisiera cambiarse al Programa Regular, podrá hacerlo sólo dentro de los primeros ocho meses del año académico. Habiéndose autorizado el cambio por la Escuela el alumno recibe una rebaja en su carga académica, pero tal cambio no produce efectos sobre el arancel anual pactado al momento de la matrícula para dicho período.

Artículo 67. El alumno que cursando estudios en una modalidad quisiera cambiar a otra, deberá presentar su solicitud a la Escuela sólo dentro del primer semestre académico. Los cambios de modalidad estarán sujetos a distintas condicionantes, entre ellas: plazas disponibles, vigencia de promoción o admisión académica, entre otros. Con todo, la Escuela estará autorizada para aceptar



o rechazar la solicitud del alumno, sin expresión de causa, conforme al mérito de los antecedentes y los elementos condicionantes.

XII

DE LA INTERRUPCIÓN DE LOS ESTUDIOS

Artículo 68. El alumno podrá solicitar a la Escuela la interrupción temporal sus estudios, mediante suspensión (congelamiento), en casos debidamente fundamentados.

Artículo 69. Se entenderá por suspensión o “congelamiento” la interrupción de estudios por el período académico completo o por el período académico que faltare para completarlo.

Artículo 70. Tratándose de la solicitud de suspensión o congelamiento del período académico completo, ésta deberá presentarse a más tardar quince días antes del inicio programado para las clases.

Artículo 71. Tratándose de la suspensión o congelamiento del período académico que faltare para completarlo, el alumno podrá presentar la solicitud correspondiente después de confirmada la matrícula, posterior al inicio de clases y hasta sesenta días anteriores al término del año académico.

Artículo 72. La suspensión o congelamiento de un período académico sólo produce efectos respecto del estudio, y en consecuencia no eximen en caso alguno al alumno de las obligaciones arancelarias contraídas con la Escuela para el período académico suspendido.

Artículo 73. La congelación sólo podrá permanecer vigente durante un plazo máximo de un año académico. Si el alumno no ha retomado los estudios dentro de este plazo se entenderá para todos los efectos como desistido y procederá sobre él la eliminación administrativa sin necesidad de que esta sea notificada al alumno.

Artículo 74. Al término de la suspensión, el alumno deberá reintegrarse al Diplomado y cursar el período académico que le corresponda, debiendo asumir cualquier cambio curricular, reglamentario o arancelario que eventualmente se hubiere producido.

Artículo 75. Si el alumno se hubiere ausentado del Diplomado sin haber tramitado la suspensión correspondiente, o si su ausencia se produjera no obstante haber sido denegada su solicitud de suspensión, se entenderá para todos los efectos que abandonó el Diplomado y, por lo tanto, será eliminado administrativamente sin perjuicio de las obligaciones económicas contraídas con la Escuela las cuales seguirán subsistiendo.



XIII

DE LA RENUNCIA

Artículo 76. Se entiende por renuncia voluntaria, el acto por el cual el alumno manifiesta por escrito a la Institución, su intención de no continuar cursando el Diplomado.

Artículo 77. Al alumno que manifieste su voluntad de renunciar al Diplomado se le registrarán las notas de las evaluaciones ya rendidas y se consignará nota 1.0 en aquellas evaluaciones que por la renuncia ya no tiene derecho a rendir.

Artículo 78. Para solicitar la renuncia voluntaria, el alumno no debe tener deudas pendientes con la Institución. Por otra parte, la aceptación de la renuncia no libera al alumno del cumplimiento de las obligaciones y compromisos económicos contraídos con la Institución para el respectivo periodo académico, no procediendo además devolución alguna por concepto de matrícula y arancel correspondiente.

Artículo 79. El alumno que habiendo renunciado al Diplomado desee presentar una nueva solicitud de matrícula, sólo podrá hacerlo a partir del período académico siguiente.

XIV

DEL PROTOCOLO ANTE CASO DE EMERGENCIAS

Artículo 80. La Institución mantiene un Protocolo de evacuación ante casos de emergencias tales como tsunamis, terremotos e incendios. Estos Protocolos se encuentran a disposición del alumno en el sitio web de la institución www.escuelaneidan.cl.

Artículo 81. Es responsabilidad del alumno conocer el Protocolo a que se refiere el artículo anterior y colaborar en la evacuación segura, tranquila y ordenada de su persona y de los demás miembros que se encuentren en el inmueble donde se lleve a cabo su formación académica.

Artículo 82. La Institución podrá efectuar simulacros relacionados con el Protocolo de Emergencias en cualquier momento. Es obligación del alumno colaborar en ellos.

XV

DE LA PRÁCTICA CLÍNICA, EL EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 83. La práctica clínica de la Escuela contempla un total de 600 horas pedagógicas, y se encuentra conformada por tres instancias académicas: a) Talleres Prácticos, b) desarrollo de Casos Clínicos y c) Práctica Profesional.



Para hacer efectiva la participación del alumno en las instancias prácticas, el alumno deberá asumir dicha carga académica en los periodos correspondientes. Para estos efectos el alumno deberá ingresar a la Intranet e “inscribir” sus Prácticos en los plazos establecidos por la Escuela, confirmando así su asistencia y la sede en la que realizará dicha actividad.

El alumno que no haya dado cumplimiento a la disposición contenida en el inciso anterior, por cualquier causa, no podrá participar de la(s) instancia(s) práctica(s) respecto de las cuales haya omitido su inscripción en la forma y tiempo señalados anteriormente.

Artículo 84. La Práctica Clínica es obligatoria para completar el Programa de Estudio del Diplomado y constituye requisito esencial para optar a la titulación.

Artículo 85. Los alumnos que acceden a la Práctica Clínica están obligados a cumplir con todas las disposiciones de orden, higiene, seguridad, diagnóstico y terapéutica que al efecto establezca la Escuela.

Artículo 86. Los alumnos inician desde primer año sus talleres prácticos. Se exceptúan de esta regla aquellos que cursan estudios en modalidad Online, quienes han aplazado los talleres prácticos del primer y segundo año para ser realizados durante el tercer año académico.

En caso de que un Taller Práctico no pueda realizarse en la fecha originalmente programada, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o por necesidades de la Escuela, éste será reprogramado conforme a la regla siguiente:

- a) El Taller se reprogramará para el último domingo del mes inmediatamente siguiente al que correspondía la fecha original.
- b) Si en esa fecha la Escuela ya tiene programado otro Taller Práctico o actividad presencial, se asignará como nueva fecha el domingo inmediatamente anterior más próximo que se encuentre libre.
- c) Si no hubiese domingos anteriores disponibles, el Taller se realizará el primer domingo libre posterior al último domingo del mes siguiente.

La fecha resultante de este procedimiento será definitiva y no podrá ser modificada por circunstancias individuales, salvo que la totalidad de los alumnos directamente afectados acuerde lo contrario.

Artículo 87. El desarrollo de Casos Clínicos se realiza durante todos los años académicos del Programa de Estudio que cursa el alumno. Para estos efectos el alumno deberá brindar tratamiento a un mínimo de 10 pacientes cada año. La cantidad de sesiones y requerimientos de esta actividad serán determinadas por la Dirección Académica y comunicadas al alumno en tiempo y forma oportuna.



Artículo 88. La Práctica Profesional se realiza durante el segundo semestre del último año académico en Centros Clínicos con los cuales la Escuela mantiene convenio en la ciudad donde se encuentra matriculado el alumno. Para estos efectos el alumno deberá brindar tratamiento a un mínimo de ocho pacientes. La cantidad de sesiones y requerimientos de esta actividad serán determinadas por la Dirección Académica y comunicadas al alumno en tiempo y forma oportuna en conformidad con lo establecido en el artículo 90 de este Reglamento.

Para acceder a la Práctica profesional se requiere que el estudiante:

- a) Tenga el 100% de los Talleres Prácticos realizados.
- b) Tenga el 100% de las evaluaciones realizadas.
- c) Tenga al menos un 70% de asistencia a las clases sincrónicas.
- d) Se encuentre al día con las obligaciones financieras para con la institución.
- e) No tenga otras situaciones académicas o administrativas pendientes con la Escuela.

Artículo 89. Excepcionalmente la Dirección de la Escuela podrá autorizar, sólo en casos justificados, una rebaja de carga horaria para la realización de la Práctica Profesional.

Artículo 90. La Práctica Clínica se realizará de acuerdo con las disposiciones propias que para tal efecto determine el Reglamento para Aplicación de Prácticas Clínica, el cual establecerá la definición, distribución de horas, objetivos y limitaciones, así como las herramientas de evaluación y registro.

Para efectos de la Práctica Clínica la Escuela proporcionará al alumno todos los insumos necesarios para la realización de los talleres prácticos que tienen lugar durante todos sus años de formación salvo aquellos que la Institución defina como de 'uso personal', no obstante, el alumno deberá asumir por cargo y cuenta propia los insumos que deba destinar a las instancias académicas a que se refieren los artículos 87 y 88 en conformidad con el artículo 83 de este Reglamento.

Artículo 91. Una vez que el alumno ha egresado del Diplomado tendrá derecho a recibir por parte de la Escuela el Título que le acreditará como Acupunturista. Se entenderá que el alumno ha egresado del Diplomado cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que el alumno haya participado al menos de un 70% en el total de las clases teóricas.
- b) Que el alumno haya participado del 100% de asistencia en la Práctica Clínica.
- c) Que el alumno haya aprobado satisfactoriamente su Práctica Profesional.
- d) Que el alumno haya completado todas las unidades de estudio complementarias.
- e) Que el alumno haya aprobado cada año académico.
- f) Que el alumno ha completado el pago de las matrículas y aranceles del Diplomado.
- g) Que el alumno se encuentra al día en la documentación que debe conformar su expediente.
- h) Que el alumno no posea situaciones pendientes con la Escuela.



Artículo 92. Los alumnos que habiendo egresado hayan obtenido como promedio final una nota de egreso igual o superior a 5,0 conforme al artículo 39 de este Reglamento, habrán aprobado el Diplomado.

Aprobado el Diplomado la Escuela expedirá al alumno el Título de Acupunturista dentro del plazo de 90 días contados desde la fecha de egreso. Para ello, la Escuela realiza en el mes de marzo de cada año, una ceremonia de titulación en la ciudad de Santiago. El alumno que no pueda participar presencialmente de dicha ceremonia podrá solicitar a la Escuela que se remita su título mediante correo postal a su domicilio con cargo al interesado.

Artículo 93. Efectuada la titulación del alumno, la escuela hará entrega al alumno de su expediente académico en formato digital. Esta entrega deberá realizarse dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la fecha de la titulación.

Artículo 94. El expediente digital incluirá toda la documentación que el alumno debe presentar ante el Ministerio de Salud para poder rendir el Examen de Competencias de Acupuntura.

Artículo 95. La Escuela prepara a sus alumnos para el Examen de Competencias de Acupuntura desde el primer año académico. Con todo, una vez egresado el alumno podrá acceder gratuitamente a diversos ensayos, simulaciones y material académico de la Escuela durante un plazo de diez meses.

XVI

SOLICITUDES Y CONDUCTOS REGULARES

Artículo 96. Toda solicitud por parte del alumno a la Escuela deberá ser enviada y gestionada directamente desde la Intranet de la Institución a través del sistema de “Tickets de Asistencia”.

Cualquier solicitud que el alumno formule a la Escuela por un canal distinto al dispuesto en el inciso anterior se tendrá por no presentada.

Artículo 97. La Escuela deberá dar respuesta a las solicitudes presentadas por el alumno, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de ingreso de la solicitud.

Artículo 98. A continuación, se describe el conducto regular que deben seguir los alumnos y los estamentos a los que debe dirigirse cada solicitud según se detalla en la siguiente tabla:

ESTAMENTO	INSTANCIA	SOLICITUDES QUE RECIBE
ADMISIÓN	1ª Instancia	Consultas relacionadas sobre el proceso de admisión.
		Renovación de Matrículas.
SECRETARÍA ACADÉMICA	1ª Instancia	Consultas sobre fechas, plazos y/o reprogramación de actividades curriculares.
		Justificación de inasistencias o impedimentos para rendir una evaluación.
		Reclamos, sugerencias y felicitaciones.
		Ampliación de plazo para rendir una actividad curricular (evaluación, trabajo, etc.).
		Registro de Asistencia y Calificaciones.

		Solicitud de Certificados Especiales.
		Consultas sobre el Registro Curricular del alumno.
		Actualización de datos personales.
		Consultas en general relacionadas con el desarrollo del Plan Anual de Estudios.
		Documentos del Expediente Académico.
		Solicitud de Congelamiento o Retiro.
		Solicitud de Cambio de Sede o Autorización para rendir Taller Práctico en otra Sede.
		Solicitud de Cambio de Programa o Modalidad de Estudio.
		Consultas en general relacionadas con la implementación del Plan de Estudios.
		Consultas o solicitudes relacionadas con la Práctica Clínica.
		Revisión automática de Evaluaciones, Controles, Exámenes, Tareas o Trabajos
COORDINACIÓN ACADÉMICA	1ª Instancia	Consultas sobre grabaciones de clases, diapositivas y material del Campus Virtual
		Actualización, coordinación e información sobre Insumos.
		Consultas, sugerencias o reclamos relacionados con los Centros de Práctica.
		Consultas relacionadas con la organización e implementación de Talleres Prácticos.
DIRECCIÓN ACADÉMICA	2ª Instancia	Solicitudes formuladas en 1ª Instancia que no fueron respondidas dentro de plazo, o cuya respuesta no fue satisfactoria.
		Consultas relacionadas con el Programa de Estudio de Acupuntura.
		Consultas, sugerencias o reclamos relacionados con el equipo docente.
		Consultas o sugerencias relacionadas con la Metodología de Enseñanza.
FINANZAS	1ª Instancia	Pagos, morosidades, repactaciones, condonaciones y descuentos.
		Reembolsos autorizados por la Escuela por compra de insumos o traslados.
		Consultas relacionadas con Boletas, Facturas y Notas de Crédito.
		Solicitud de reactivación de cuenta suspendida por morosidad.
DIRECCIÓN EJECUTIVA	Instancia Única	Solicitudes enviadas a cualquiera de los estamentos anteriores, que no hayan sido respondidas dentro de plazo o que, habiendo sido respondidas, no contemplan una solución satisfactoria para el alumno.
		Otras consultas relacionadas con la dirección superior de la Institución.

Artículo 99. Tratándose de solicitudes o consultas que deban ser dirigidas al docente, éstas deberán formularse por escrito a través del “Foro para Consultas” en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28. Deberán ser dirigidas igualmente al docente las consultas que versen sobre revisión manual de evaluaciones, tareas o trabajos de investigación.

Artículo 100. Tratándose de solicitudes de certificados de matrícula o certificados de alumno regular, éstos podrán ser descargados gratuitamente por el alumno desde la Intranet de la Escuela.

Artículo 101. Respecto de certificados especiales, éstos deberán ser solicitados a Secretaría Académica según el Conducto Regular establecido en el artículo 98, para lo cual se deberá acompañar el comprobante de pago de la tasa correspondiente. Habiéndose recibido esta solicitud, la Escuela tendrá un plazo de diez días hábiles para emitir y enviar dicho certificado al Correo Electrónico titular del alumno.

Artículo 102. En conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 101 de este Reglamento, la emisión de certificados estará afecta a los siguientes costos:



TIPO DE CERTIFICADO	COSTO	FORMATO DE ENTREGA	PLAZO DE ENTREGA
Certificado de Matrícula	\$0	Digital (PDF)	5 días hábiles
Certificado de Alumno Regular	\$0	Digital (PDF)	5 días hábiles
Certificado de Estudios para solicitar al empleador que autorice los días de Práctica Clínica	\$0	Digital (PDF)	5 días hábiles
Certificados de Estudios para Causas Judicializadas	\$0	Digital (PDF)	5 días hábiles
Certificado de No Deuda para Presentar en Cámara de Comercio	\$0	Digital (PDF)	5 días hábiles
Certificado de Concentración de Notas	\$15.000	Digital (PDF)	10 días hábiles
Certificado de Egreso	\$15.000	Digital (PDF)	10 días hábiles
Certificados Especiales	\$15.000	Digital (PDF)	10 días hábiles
Certificado de Título	\$20.000	Digital (PDF)	10 días hábiles
Título Digitalizado	\$60.000	Digital (PDF)	10 días hábiles
Duplicado de Título Físico	\$200.000	Físico (Papel)	40 días hábiles

Artículo 103. Todo certificado que deba ser remitido en formato físico al alumno tendrá un cargo adicional de \$10.000 por concepto de *gastos de envío*. En el mismo sentido tendrán un cargo adicional de \$30.000 los gastos de envío de los Títulos originales a petición expresa del alumno cuando éste, por cualquier motivo, no haya concurrido a la ceremonia de titulación. Los precios aquí expresados aplican sólo para envíos dentro del territorio nacional.

XVII

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, NOTIFICACIONES Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Artículo 101. Todo alumno que desee formular un requerimiento a la Escuela deberá seguir el conducto regular establecido en el artículo 98 y siguientes. En caso de que el alumno no haya recibido respuesta por parte de algún estamento dentro de los plazos estipulados, podrá acudir a la instancia superior correspondiente según el conducto regular.

Artículo 102. La Dirección Ejecutiva de la Escuela será considerada última instancia y contra ella no procede recurso alguno.

Artículo 103. Tratándose de solicitudes particulares o colectivas que afecten a la totalidad del grupo académico involucrado, se deberá contar siempre con la totalidad de los afectados. Estas solicitudes deberán presentarse siempre con al menos quince días de antelación.

Artículo 104. La Escuela podrá habilitar Grupos de WhatsApp específicos a fin de facilitar y acelerar las notificaciones relacionadas con la gestión del Plan Anual de Estudios y de actividades académicas.



Las notificaciones enviadas a través de esos Grupos se entenderán para todos los efectos como recepcionadas y leídas por todos los alumnos.

En caso de que la Escuela someta un asunto a votación a través de Whatsapp, el alumno que no haya votado dentro del plazo fijado por la institución se tendrá como abstenido y por tanto, no tendrá derecho a reclamar ni a favor ni en contra del resultado de la votación ni de la resolución adoptada por la escuela.

Artículo 105. Para una mejor comunicación y gestión académica la Escuela podrá designar cada año académico delegados de cursos.

Artículo 106. Toda modificación que se realice al presente reglamento se comunicará formalmente al alumno dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de la actualización o modificación.

Artículo 107. Para efecto de lo dispuesto en el artículo anterior bastará con la sola comunicación mediante Correo Electrónico a la casilla de e-mail que el alumno haya registrado en la institución al momento de su matrícula.

XVIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 108. Es deber del alumno mantener sus datos actualizados e informar íntegra y oportunamente a la institución de cualquier modificación que eventualmente pudiese acontecer, especialmente en lo concerniente a domicilio, número telefónico de contacto, dirección de correo electrónico, estado de salud, etc.